

Exp. 1332/2021

ACTA n.º 1 DEL TRIBUNAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL POR EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA DEL AYUNTAMIENTO DE MURO DE ALCOY.

En Muro de Alcoy, siendo las 8:32 horas del día 13 de diciembre de 2021, se reúne el Tribunal en las dependencias municipales de la Casa de Ferro.

Presidenta: Consuelo Gisbert Verdú (Administrativa del Ayuntamiento de Castalla).

Secretaria: Manuel Ignacio Alfonso Delgado (Secretario del Ayuntamiento de Muro de Alcoy).

Vocal 1: Moisés García Parra (Administrativo del Ayuntamiento de Ibi).

Vocal 2: Luis Vilaplana Blasco (Administrativo del Ayuntamiento de Benimarfull).

Vocal 3: Rafael Soria Docón (Administrativo del Ayuntamiento de Alcoy)

Al existir quórum suficiente se da por constituido el Tribunal.

PRIMERO.- En primer lugar, se procede a confeccionar el ejercicio.

SEGUNDO.- A las 11:05 horas se procede al llamamiento de los aspirantes, con el siguiente resultado:

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	ASISTE (si/no)
GINER VALLES, ENRIQUE	***8086**	Si
GOMEZ GARCÍA, PEDRO	***5288**	SI
MARTÍN ARÉVALO, MARIA DEL PILAR	***6615**	Sí

TERCERO.-

La presidenta del Tribunal explica el supuesto práctico, que es el único ejercicio que tienen que realizar los aspirantes, con tiempo máximo de 1 hora para resolverlo. Los criterios de puntuación están establecidos por el Tribunal.

Se explica por la presidenta que los aspirantes deberán colocar la etiqueta del código identificativo en la hoja del examen, grapándolo al ejercicio y



posteriormente introducir el nombre el en sobre que también debe grapar.

El tribunal da comienzo a la prueba a las 11:16.

Finaliza el ejercicio a las 12:16.

A continuación el Tribunal procede a la corrección de los ejercicios, considerando que el ejercicio correctamente resuelto, con la máxima calificación, se transcribe a continuación:

“El Ayuntamiento de Muro pretende, tras años de contratos menores repetitivos, pretende adquirir dos vehículos de la policía local mediante renting.. Del expediente resulta que el valor estimado asciende a 230.000€, siendo el plazo de duración 6 años. Los recursos ordinarios del presupuesto ascienden a la cantidad de 6.000.000 €.

Confeccionado y aprobado el expediente, en la mesa de contratación encontramos los siguientes miembros:

Presidente: - el Sr. Alcalde-Presidente.

Vocales:

- Raimundo, Secretario del Ayuntamiento.
- Isabel, Concejala de la oposición.
- José, personal eventual.
- Antonio, Técnico de Administración General en régimen de interinidad.
- María, Administrativa.

Finalizado el procedimiento, el Sr. Alcalde resuelve adjudicar a la empresa Z.

Por otra parte, a María, en la actualidad, se le está instruyendo expediente disciplinario por causas que no resultan de interés en este supuesto. Con una antigüedad desde el 17/04/2018, solicita por correo electrónico pasar a la situación de excedencia voluntaria.

CUESTIONES (todas las respuestas deberán estar debidamente motivadas):

1. Indique cual es el órgano de contratación en el presente supuesto. Razone la respuesta. 3 puntos.

El órgano de contratación es el Pleno del Ayuntamiento, debido a que la Disposición Adicional 2^a de la Ley de Contratos establece que “*Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.*

2. *Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley*”. Por tanto, siendo la duración del contrato superior a 4 años, el órgano competente, como hemos dicho, no es otro que el Ayuntamiento en Pleno.

2. ¿Ante qué tipología contractual nos encontramos? Razone la respuesta. 2 puntos

El art. 16. 1 LCSP establece que “*Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles*”. En consecuencia, el renting es un contrato de suministro.

3. ¿Existe alguna causa de nulidad de pleno derecho a la luz de la Ley 39/2015 en el procedimiento de licitación? ¿Y de anulabilidad? Razone la respuesta. 5 puntos.

En primer lugar, estamos ante la causa de nulidad del art. 47.1 e) *in fine* LPAC, a tenor del cual son nulos de pleno derecho los actos “*dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los*



órganos colegiados”, considerando la composición de la mesa de contratación, que es un órgano colegiado.

Ello es así a la luz de la composición de la mesa de contratación. Ahora bien, hay que tener en cuenta que de conformidad con la jurisprudencia del TS la nulidad de pleno derecho queda reservada para los casos más graves de quebrantamiento del ordenamiento jurídico, y por ello, toca examinar si los vicios en la composición de la mesa revisten la suficiente entidad para conllevar la nulidad radical.

De este modo, se detectan los siguientes defectos en la composición de la mesa:

- a) Ausencia de Secretario de la mesa de contratación, lo que infringe la Disposición adicional 3^a LCSP así como el art. 16 de la Ley 40/2015.
- b) Ausencia del Interventor, lo que infringe también la Disposición adicional 3^a LCSP.
- c) Tampoco puede formar parte de la mesa de contratación el personal eventual, como sucede en el supuesto. Nos encontramos ante otra infracción de la Disposición Adicional 3^a LCSP.
- d) En el caso del TAG interino, cabe mencionar que tampoco podrá estar en la mesa de existir funcionarios de carrera suficientemente capacitados y así se acredite en el expediente, lo que en este caso tampoco sucede atendiendo a la redacción de los hechos.

Tales infracciones del ordenamiento jurídico revisten tal gravedad que obligan a concluir que estamos ante un supuesto de nulidad radical por infracción de las reglas esenciales de la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

Por otra parte, encontramos que, al adjudicarse el contrato por Alcaldía y no por el Pleno del Ayuntamiento, estamos ante otra causa de nulidad radical. Ello debido a que, como antes se ha indicado, en la medida en la que el órgano de contratación es el pleno y no el alcalde, el acto ha sido dictado por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia, lo que vulnera frontalmente el art. 47.1 a) LPAC.

Finalmente, también hay una causa de anulabilidad, que no son sino aquellas infracciones del ordenamiento que no constituyan nulidad de pleno derecho, art. 48 LPAC. En este sentido, un contrato de suministro tampoco puede tener una duración superior a 5 años, como exige el art. 29 LCSP.

4. Qué recursos se podrían interponer contra la adjudicación? ¿En qué plazos y ante qué órgano? Rzone la respuesta. 3 puntos.

De conformidad con el art. 44. 1. LCSP, “*serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores: a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros. b) Acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición que tengan por objeto la celebración de alguno de los contratos tipificados en la letra anterior, así como los contratos basados en cualquiera de ellos. c) Concesiones de obras o de servicios cuyo valor estimado supere los tres millones de euros. Serán igualmente recurribles los contratos administrativos especiales, cuando, por sus características no sea posible fijar su precio de licitación o, en otro caso, cuando su valor estimado sea superior a lo establecido para los contratos de servicios. Asimismo serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, y los encargos cuando, por sus características no sea posible fijar su importe o, en otro caso, cuando este, atendida su duración total más las prórrogas, sea igual o superior a lo establecido para los contratos de servicios*”. En consecuencia, cabe recurso especial, siendo el único recurso posible en vía administrativa, pues el propio art. 44.5 LCSP establece que “*contra las actuaciones mencionadas en el presente artículo como susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios*”.

Ello, sería sin perjuicio de que se pueda optar directamente por la presentación de recurso contencioso-administrativo.

5. ¿Está correctamente presentada la solicitud de excedencia por parte de María? Rzone la respuesta. 4 Puntos.

No está correctamente presentada. De conformidad con el art. 16.4 LPAC, “*Los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse:*

a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.

- b) *En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.*
- c) *En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.*
- d) *En las oficinas de asistencia en materia de registros. e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes”.*

En consecuencia, una presentación por correo electrónico no resulta válida, por lo que María debería haber presentado su solicitud en el Registro electrónico bien telemáticamente, o bien presencial, porque no consta en los hechos descritos que el Ayuntamiento de Muro haya determinado reglamentariamente la obligación de que sus empleados públicos se relacionen por medios electrónicos obligatoriamente, pues el art. 14.2 e) LPAC establece que “*en todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos: los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración”.*

6. A su juicio, ¿procede la declaración en situación de excedencia voluntaria? Razone la respuesta. 3 puntos.

No procede la situación de excedencia voluntaria. No concurre ninguno de los dos requisitos que exige el TREBEP para su adquisición: ni se cumple la duración mínima (5 años) ni tampoco se puede conceder la situación de excedencia a aquel personal que esté siendo objeto de la instrucción de un expediente disciplinario.

Ello conforme al art. 89.2 TREBEP: “*Los funcionarios de carrera podrán obtener la excedencia voluntaria por interés particular cuando hayan prestado servicios efectivos en cualquiera de las Administraciones Públicas durante un periodo mínimo de cinco años inmediatamente anteriores. No obstante, las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán establecer una duración menor del periodo de prestación de servicios exigido para que el funcionario de carrera pueda solicitar la excedencia y se determinarán los periodos mínimos de permanencia en la misma. La concesión de excedencia voluntaria por interés particular quedará subordinada a las necesidades del servicio debidamente motivadas. No podrá declararse cuando al funcionario público se le instruya expediente disciplinario”.*

CUARTO.- Finalizada la corrección de los ejercicios, el tribunal otorga la siguiente calificación:

CÓDIGO	PUNTUACIÓN
1AB02	NO APTO
AA01	11
1AC03	NO APTO

A continuación, se procede a la apertura de los sobres cerrados que contienen las identidades de los opositores, con el siguiente resultado:

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	CÓDIGO	PUNTUACIÓN
GINER VALLES, ENRIQUE*	***8086**	1AB02	NO APTO
GOMEZ GARCÍA, PEDRO	***5288**	AA01	11
MARTÍN ARÉVALO, MARIA DEL PILAR	***6615**	1AC03	NO APTO

* Se hace constar que el aspirante no ha indicado el nombre en el interior del sobre, habiéndose determinado por descarte la identidad.

QUINTO.- El Tribunal acuerda que, de conformidad con la base Séptima, pasarán a la fase de concurso los aspirantes que hayan superado el ejercicio único de la fase de la oposición de carácter obligatorio y eliminatorio, y en el término de 10 días hábiles desde la publicación de la presente acta presentarán la documentación alegada en la instancia.

Se da por finalizada la sesión siendo las 13:33 horas del día 13 de diciembre 2021, de lo que yo, el Secretario del Tribunal CERTIFICO y, en prueba de conformidad, se firma electrónicamente el acta por el conjunto de miembros del Tribunal enunciado en el encabezamiento.

(firmado digitalmente al margen)

